

ANEXO XVIII – DEFINICIONES- AR1

La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL es el organismo nacional competente facultado para modificar y disponer las normas de especificación técnica a las que deberán ajustarse los componentes de seguridad de los vehículos artesanales.

Contenido.

1. Aplicación.

2. Definiciones

3. anexos que integran el reglamento.

1. Aplicación.

1.2 El presente reglamento aplica exclusivamente a categoría AR1.

1.3 Automotor reproducción: que copia fielmente un determinado modelo, Cuya producción haya cesado al menos treinta (30) años antes del momento de iniciarse la fabricación de su reproducción.

2. Definiciones:

2.1 Esta categoría tiene la particularidad de que se debe respetar el modelo a replicar en un 100%, tanto en su carrocería y /o chasis así como en sus conjuntos mecánicos y piezas accesorias.

2.2 No obstante para mejorar la seguridad y desempeño del vehículo se aceptan las siguientes actualizaciones tecnológicas, las cuales en caso de incorporarlas al vehículo, el fabricante deberá detallar en una planilla adjunta a la memoria técnica del vehículo.

2.2.1 Se deberá respetar el 100% la morfología (forma) tanto de la carrocería y/o chasis así como también la morfología exterior de los conjuntos mecánicos (motor, caja de velocidades, diferencial, etc.

2.2.2 Las actualizaciones permitidas están referidas a:

2.2.3 **Mejoras metalográficas**, de cualquiera de las partes del vehículo a condición de mantener al 100% la morfología original y medidas de la pieza en cuestión.

2.2.4 **Mejoras internas de los conjuntos mecánicos** (ej: cambio de rodamientos, bujes y piezas internas de los conjuntos).

2.2.5 Obligatoriamente se deberá presentar la planilla de actualizaciones, en caso de corresponder, tanto en la memoria técnica a presentar para su inscripción, así como una copia de la misma que deberá entregarse al cliente, con la firma de conformidad, por parte del mismo.

2.3 Los vehículos de esta categoría, por su condición, podrán ser inscriptos, y circular por la via publica siempre y cuando cumplan total o parcialmente los anexos técnicos que a continuación se detallan.

2.3.1 En caso de cumplir totalmente los requisitos, los mismos no tendrán limitaciones a la circulación.

2.3.2 En caso de cumplir parcialmente los requisitos, su circulación se verá restringida a “calles y avenidas”.

2.3.3 En caso de no cumplir los mínimos requerimientos, solo se podrá obtener el dominio de los mismos y no se permitirá su circulación en la vía pública.

3. Los anexos que debe cumplir esta categoría son los siguientes:

3.1 sistema de frenos.

3.2 rodados.

3.3 correaes y cabezales.

3.4 habitáculo-carrocería-chasis.

3.5 anclajes de los asientos.

3.6 campo de visión trasero.

3.7 tanque de combustible y sus conexiones.

3.8 vidrios de seguridad.

3.9 sistema lavaparabrisas.

3.10 iluminación y señalización.

3.11 SLALOM.

3.12 niveles de ruidos y gases.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo Disposición

Número:

Referencia: ANEXO XVIII – DEFINICIONES- AR1

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.